

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.
AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**



**ACTO EMPRESARIAL DE AGOSTO 13 DE 2026
«POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES RESPECTO DE TÉRMINOS Y
GESTIONES EMPRESARIALES AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE
AGOSTO DE 2026»**

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, en su condición de representante legal de la sociedad, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada clasificada como empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 y en las normas sectoriales aplicables.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece, como regla general, que los actos de las empresas de servicios públicos, incluidos los requeridos para su administración, se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones expresamente previstas en la Constitución Política o en la ley.

Que conforme a dicho régimen especial, debe diferenciarse entre las actuaciones empresariales ordinarias y aquellas actuaciones en las cuales la Empresa ejerce función administrativa o se encuentra sometida a términos establecidos directamente por la ley, la regulación o una autoridad competente.

Que corresponde a la Gerencia, dentro de las atribuciones previstas en los Estatutos Sociales, dirigir la administración y el giro ordinario de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva u otras autoridades.

Que el diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4 que ocasionó afectaciones en edificaciones, sistemas tecnológicos, comunicaciones, archivos y condiciones de acceso a algunas instalaciones de la Empresa, generando imposibilidades materiales para el desarrollo ordinario de determinadas gestiones.

Que mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional y mediante los Decretos Nos. 277 y 278 del 10 de agosto de 2026, expedidos por la Alcaldía de Pereira, se declaró la Situación de Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el municipio.

Que el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto al que no es posible resistir y contempla expresamente el terremoto entre los acontecimientos susceptibles de configurarla.

Que la situación descrita justifica adoptar medidas temporales respecto de aquellos términos y gestiones cuya fijación, administración, suspensión o modificación corresponda jurídicamente a la Empresa, siempre que exista relación directa entre la afectación material y la imposibilidad de continuar oportunamente la actuación.

Que las peticiones, quejas, reclamos y recursos asociados a la prestación del servicio y al contrato de condiciones uniformes fueron objeto de tratamiento específico por el área competente y, por tanto, no hacen parte del objeto del presente acto.

Que la presente decisión no puede modificar términos legales, regulatorios, judiciales, de prescripción o caducidad, ni aquellos fijados por autoridades u órganos sociales distintos de la Gerencia, y tampoco suspende automáticamente obligaciones contractuales frente a terceros.

Que, por tratarse de un acto de contenido general dirigido a la organización interna de la Empresa, resulta procedente disponer su publicidad mediante publicación en los canales oficiales e internos y su comunicación a las dependencias responsables de su cumplimiento.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar medidas temporales respecto del cómputo de términos y de determinadas gestiones empresariales, administrativas internas, corporativas, precontractuales, laborales y organizacionales cuya continuación se haya visto materialmente afectada por el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, exclusivamente cuando su fijación, administración, suspensión o modificación corresponda jurídicamente a la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspensión temporal. Suspende, desde el diez (10) hasta el veintiocho (28) de agosto de 2026, inclusive, el cómputo de los términos fijados por la propia Empresa respecto de actuaciones efectivamente afectadas por la imposibilidad de acceder a instalaciones, archivos, sistemas de información, plataformas, documentación, personal u otros recursos indispensables. La dependencia competente deberá dejar constancia de la afectación y del término pendiente. Los términos se reanudarán por el tiempo restante una vez cese la imposibilidad material o, a más tardar, al finalizar el período señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Actuaciones sometidas a términos legales o de autoridad. Cuando una actuación se encuentre sometida a un término establecido directamente por la ley, la regulación o una autoridad competente, la dependencia responsable deberá continuar su gestión dentro del marco jurídico aplicable y, cuando exista imposibilidad material derivada del

evento sísmico, documentarla y promover oportunamente ante la instancia competente la medida, ampliación, reprogramación o actuación que jurídicamente corresponda. El presente acto no suspende ni modifica por sí mismo dichos términos.

ARTÍCULO CUARTO. Procesos de selección y contratos. Los cronogramas de procesos de selección podrán modificarse únicamente mediante la adenda, comunicación o instrumento particular aplicable a cada proceso. El presente acto no suspende automáticamente contratos en ejecución; cualquier suspensión, ampliación o modificación contractual deberá analizarse individualmente y formalizarse conforme al contrato y al Reglamento de Contratación. Se exceptúan de cualquier suspensión las actuaciones necesarias para atender la emergencia, recuperar infraestructura y garantizar la continuidad, calidad y seguridad de los servicios.

ARTÍCULO QUINTO. Actuaciones internas. Las diligencias, reuniones, sesiones, entregas, revisiones y demás actuaciones internas sometidas a plazos fijados por la Empresa podrán reprogramarse cuando su realización haya resultado materialmente imposible por causa directa del evento sísmico, dejando constancia de la causa y de la nueva fecha. En las actuaciones laborales deberán preservarse las garantías de debido proceso, defensa y contradicción y respetarse los términos establecidos directamente por la ley, la Convención Colectiva de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. Exclusiones. No se encuentran comprendidos en esta decisión: (i) las peticiones, quejas, reclamos y recursos asociados a la prestación del servicio y al contrato de condiciones uniformes, por contar con tratamiento específico; (ii) los trámites de factibilidad, viabilidad y disponibilidad inmediata, regulados mediante instrumento independiente; (iii) los términos judiciales o fijados por autoridades; (iv) los términos de prescripción, caducidad y demás plazos imperativos; (v) las obligaciones de reporte o cumplimiento ante autoridades, salvo decisión de la autoridad competente; y (vi) las competencias reservadas a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

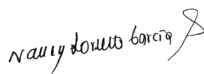
ARTÍCULO SÉPTIMO. Persistencia de la afectación. Si al vencimiento del período señalado subsisten condiciones materiales que impidan el desarrollo de actuaciones determinadas, la Gerencia podrá adoptar una nueva decisión motivada, limitada a los asuntos y al tiempo estrictamente necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO. Efectos. El presente acto produce efectos a partir de su expedición. La ocurrencia del evento sísmico desde el diez (10) de agosto de 2026 constituye el antecedente fáctico para valorar sus efectos sobre los términos cuya administración corresponda a la Empresa, sin modificar retroactivamente términos legales, regulatorios, judiciales, contractuales ni derechos consolidados de terceros.

ARTÍCULO NOVENO. Publicidad. Por tratarse de un acto de contenido general, se dará a conocer mediante su publicación en la página web institucional y en los canales oficiales e internos

de la Empresa, y se comunicará a las dependencias responsables de su cumplimiento. Cuando alguna medida derivada de este acto afecte términos o gestiones que involucren a terceros determinados, la dependencia competente comunicará individualmente lo pertinente, dejando constancia en el respectivo expediente.

Dado en Pereira, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.



NANCY LORENA GARCÍA ACOSTA
Gerente

Revisó: Emerson Edilberto Jaimes — Secretario General 

Revisó: Jorge Iván Díaz Mena — Profesional IV 

Proyectó: Estefanía Grajales Aristizábal — Profesional I 

Acto Empresarial Terminos y Gestiones

Informe de auditoría final

2026-08-24

Fecha de creación:	2026-08-24 (hora estándar de Colombia)
Por:	Estefania Grajales Aristizabal (egrajalesa@aguasyaguas.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAH2xgbKHohz-3gfQkR-npLJzpalrBNoSq

Historial de “Acto Empresarial Terminos y Gestiones”

-  Estefania Grajales Aristizabal (egrajalesa@aguasyaguas.com.co) ha creado el documento.
2026-08-24 - 10:42:06 CDT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Estefania Grajales Aristizabal (egrajalesa@aguasyaguas.com.co) para su firma.
2026-08-24 - 10:43:33 CDT
-  Estefania Grajales Aristizabal (egrajalesa@aguasyaguas.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-08-24 - 10:43:52 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Jorge Ivan Diaz Mena (jidiaz@aguasyaguas.com.co) para su firma.
2026-08-24 - 10:43:54 CDT
-  Jorge Ivan Diaz Mena (jidiaz@aguasyaguas.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-08-24 - 10:48:54 CDT
-  Jorge Ivan Diaz Mena (jidiaz@aguasyaguas.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-08-24 - 10:49:31 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN_MÓVIL
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Emerson Edilberto Jaimes (eejaimes@aguasyaguas.com.co) para su firma.
2026-08-24 - 10:49:32 CDT
-  Emerson Edilberto Jaimes (eejaimes@aguasyaguas.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-08-24 - 11:13:32 CDT
-  Emerson Edilberto Jaimes (eejaimes@aguasyaguas.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-08-24 - 11:14:45 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Nancy Lorena Garcia Acosta (nlgarcia@aguasyaguas.com.co) para su firma.
2026-08-24 - 11:14:48 CDT



 Nancy Lorena Garcia Acosta (nlgarcia@aguasyaguas.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-08-24 - 11:37:17 CDT

 Nancy Lorena Garcia Acosta (nlgarcia@aguasyaguas.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-08-24 - 11:39:00 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN

 Documento completado.
2026-08-24 - 11:39:00 CDT

